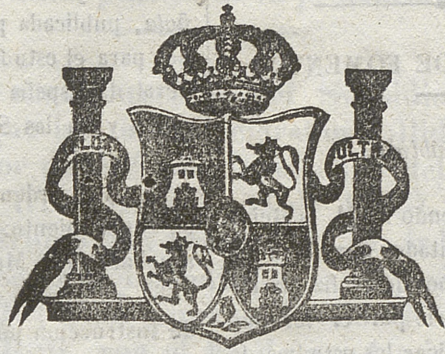


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vienen y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Rosalía Huerta y Salcedo, hija huérfana del Coronel de caballería D. Manuel Huerta, la pension anual de 4.000 reales vellon, bajo las reglas establecidas en el reglamento del Monte-pio militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. =YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Canjajar, de los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto último interpuso un interdicto D. Alejandro José Molina, vecino del lugar de Presidio, por sí y á nombre de D. Fernando Martin Campos y D. Cayetano Carmona, que lo son de Fónon, de D. Ramon Aparicio y D. Salvador Godoy Amat, avecindados en Beneci, y de otros interesados en las aguas del rio Andaráz, contra D. Francisco Puerta, porque este en Junio inmediato anterior habia introducido cierta novedad en las acequias para utilizar la mayor parte de las aguas en los predios de Lanjar con perjuicio del riego de las haciendas de los querellantes, sitas en los términos de las otras poblaciones citadas, y contra lo establecido desde tiempo inmemorial sobre el régimen de las acequias.

Que admitido el interdicto, que fué sustanciado sin audiencia del querellado, segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Ayuntamiento, reunido con el vecindario de Lanjar, acordó recurrir al Juez de Canjajar y al Gobernador de la provincia para que desistiera el primero del conocimiento del negocio, con certificacion en que consta que D. Francisco Puerta era Regidor y encargado de la acequia de la villa, y que el Alcalde de la propia villa dirigió comunicaciones en 16 de Abril, 6 y 13 de Mayo y 30 de Junio del mismo año de 1860 á los Alcaldes de Presidio y Fónon, de que contestaron estos quedar enterados, á fin de que enviaran sus representantes en los dias que se les señalaba para que concurriesen á las obras de reparacion y limpieza de la acequia; sosteniendo ademas el Alcalde de Lanjar que esta formalidad se venia observando entre los referidos pueblos para el arreglo de las acequias, y en fuerza de ella desaparecia la personalidad de los querellantes como simples particulares en una cuestion sujeta á la autoridad administrativa, y que debia resolverse por el apeo ú ordenanza de aguas que rige desde el siglo XVI;

Y que el Gobernador, enterado de todo, y conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vistas las Reales órdenes de 22 de

Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se observen las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones relativas á las obras, policia y distribucion de aguas para riegos, molinos etc.:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Alcaldes cuidar, bajo la vigilancia de la Administracion superior, de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales:

Vistos el art. 8.º, párrafo primero y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones que lleguen á ser contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias dadas por las Autoridades administrativas, dentro del limite de sus atribuciones:

Considerando:

Que hallándose encomendado á las Autoridades administrativas por las Reales órdenes y leyes primeramente citadas el cuidado de que se observen las ordenanzas relativas á la distribucion de aguas de aprovechamiento comun, la cuestion suscitada por varios particulares por la via del interdicto á consecuencia de las obras ejecutadas por el Regidor encargado de la acequia de Lanjar, previa citacion de los Alcaldes de los pueblos de Presidio y Fónon, interesados en las aguas del rio Andaráz, es de todo punto improcedente, segun la Real orden en último lugar mencionada de 8 de Mayo de 1839, y solo sería de admitir ante el Gobernador de la provincia, y en su caso y tiempo ante el Consejo provincial ó en el juicio de propiedad correspondiente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. Q.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.035 rs. 30 céntimos anuales, que figura bajo el número 28, art. 2.º, cap. 31 de la seccion cuarta del presupuesto vigente á favor de D. Manuel Turmó.

En su consecuencia:

Vista una Real carta ejecutoria librada en 17 de Julio de 1722, con insercion de las sentencias de vista y revista dictadas por los señores del Consejo de Hacienda en 18 de Mayo y 30 de Junio del propio año, por las que se declaró corresponder á Martin Turmó, como recompensa de la salina que le pertenecia en el lugar del Grado, la suma de 110 escudos jaqueses en cada un año, pagaderos desde el dia de la incorporacion de la salina á la Corona:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y la de presupuestos de 1859 por cuyo art. 9.º se establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que la obligacion de que se trata procede de una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, razon por la que subsiste en toda su fuerza y vigor:

Considerando que el derecho de participe se funda en un título cuya legitimidad es evidente, y que por ello la Hacienda viene obligada al pago de la recompensa antes citada, mientras otro medio de indemnizacion no se acuerde:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría

general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.127 rs. vellón anuales que figura al núm. 29, artículo 2.º, capítulo 31, seccion cuarta del presupuesto de gastos vigente, á favor de D. Dionisio Abad.

En su consecuencia:

Vista la Real carta ejecutoria expedida en 30 de Marzo de 1724, del pleito seguido ante el Consejo de Hacienda entre partes, de la una Dionisio Abad, causante del actual perceptor, y de la otra el Fiscal de S. M., sobre la recompensa que debia señalarse al primero por la salina de la villa de Estadilla que le pertenecía, y se mandó cegar cuando tuvo lugar la incorporacion al Estado de todas las de la Corona de Aragon; en cuya ejecutoria se insertan las sentencias de vista y revista dictadas en el mismo pleito, á virtud de las cuales se declaró debia darse al referido Dionisio Abad, por razon de recompensa, la cantidad de 113 libras jaquesas, moneda de aquel reino, en cada un año:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, antes citada, determinando el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que la incorporacion al Estado de la salina de que procede la recompensa, lo mismo que las demás de la antigua Corona de Aragon, acordada por D. Felipe V, vino á ser una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que la carga de justicia de que se trata es la remuneracion equivalente á los productos líquidos de la salina expropiada, y que por lo tanto se funda en un título oneroso, cuya legitimidad es incontestable, y en tal concepto la Hacienda se halla obligada al abono de la cantidad señalada mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 2 de Marzo de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pascual Escardille, vecino de Cádiz, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo de Alcalá de los Gazules y pasando por Medinasidonia y cercanías de Chiclana, empalme en el punto mas conveniente con la línea de Puerto-Real á Cádiz; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Joaquin Rico y Soler para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Agres como motor de un molino harinero que intenta construir en la partida de Catalá, término de Cela Nuñez, provincia de Alicante; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 60 centímetros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.

Tercera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Seccion primera del

Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la *Carta general de la Península española*, publicada por D. Francisco Coello, para el estudio de la Geografía general de España en las Escuelas Normales y en las Superiores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: D. José Francisco Gonzalez, alumno de la Facultad de Derecho en la Universidad central, ha recurrido á este Ministerio solicitando ser admitido á la matrícula de Práctica forense, sin efectos académicos, juntamente con las asignaturas de Disciplina eclesiástica, Literatura general y española, y Teoría de los procedimientos, que se halla cursando. De acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública y Rector de la Universidad central, la Reina (Q. D. G.) se ha servido desestimar la pretension de Gonzalez, mandando que por ese centro directivo se dejen sin curso las instancias que los alumnos eleven pidiendo se den efectos académicos á matrículas que sin ellos hubiesen hecho, en asignaturas incompatibles con otras, segun los programas generales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.—Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que los cuadernos de máquina puedan ser debidamente examinados, y sea posible formar concepto acerca de los consumos que hacen los buques de vapor, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo siempre que esas embarcaciones salgan á la mar, expresen sus Comandantes bajo su firma en dichos cuadernos la velocidad con que deban navegar, con arreglo á las instrucciones que hayan recibido de las Autoridades que hubieren dispuesto su salida.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—Zavala.—Señor Capitan ó Comandante general de marina del departamento ó apostadero de....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 4.º—PRESUPUESTOS.

Por el correo de este dia remito á

los Alcaldes de esta provincia un ejemplar de la liquidacion de gastos é ingresos que habrá de acompañarse al presupuesto adicional. En el caso de que en algunos pueblos no ha necesario este, cuidarán los Ayuntamientos de llenar aquella y remitirla á este Gobierno, con certificacion que acredite quedar satisfechas todas las obligaciones y realizados los ingresos del ejercicio vencido. Valladolid 27 de Abril de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 37.000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y del maíz ó panizo; y que el arrendatario no tendrá derecho á pedir rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 9,400 reales vellón, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las res-

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en 6 del mes de la fecha por el 4.º trimestre del año de 1860, en virtud del expediente instruido con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna industria á que nuevamente se dedicaren, mientras no acrediten el pago de las cantidades por que se les ha declarado fallidos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Valladolid.	Andrés Caño	Tornero.
	Antonio Sopena	Broncista.
	Catalina Diez	Prendera.
	Carolina Moreno	Dentista.
	Diego de Paz	Abacería.
	Domingo Ferreiro	Idem.
	Francisco Alvarez	Sastre.
	Fermin Meneses	Tablajero.
	Francisco Hernandez	Cacharrero.
	El mismo	Fabricante de loza.
	Gerónimo Gomez Cueto	Abogado.
	Julian Noarbe	Ebanista.
	Lino Izquierdo	Diligencia á Rioseco.
	Máximo de la Cruz	Cervecería.
	El mismo	Casa de huéspedes.
	Manuel Gutierrez	Mesa de billar.
	Miguel Cardenosa	Recovero.
Nicolás Simon	Cirujano.	
Marcelina Fernandez	Tienda de aguardiente.	
Policarpo Martinez	Sangrador.	
Pedro Batllon	Horno de pan.	
Raimundo San José	Puesto de pescados.	
Santiago Saez	Carro de transporte.	
Tomás Alonso	Tabernero.	
Tomasa Garcia	Mercader de sedas.	

Valladolid 15 de Abril de 1861.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.

En el dia 20 del próximo mes de Mayo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho pueblo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la licitacion en público remate de la caza del monte perteneciente á los Propios del mismo, por el tiempo de tres años, sirviendo de tipo para cada uno la cantidad de 233 rs. El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Trigueros 19 de Abril de 1861.—El Alcalde, Leoncio Diez.—Pedro Martinez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Por acuerdo de la corporacion municipal y en cumplimiento á lo prevenido en la Instruccion de 24 de Diciem-

bre de 1856, y con el fin de cubrir las atenciones municipales del corriente año, se sacan á subasta en conjunto las especies que como arbitrios adicionales han sido concedidos al Ayuntamiento. El acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales el dia 5 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que comprende el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Medina de Rioseco 23 de Abril de 1861.—El Alcalde, Pedro Diez Olaso.—El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Alcaldía Constitucional de Villahámete.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenta. Su dotacion consiste en 800 reales anuales pagados por trimestres; y se anuncia la provision por término de 30 dias, dentro de los cuales los

aspirantes dirigirán sus solicitudes. Villahámete 16 de Abril de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Fonseca.

Don Severiano Fraile Salazar, Alcalde Constitucional de la villa de Adrada, en la provincia de Burgos.

Hago saber: Que la Junta parroquial de esta villa, en sesion de hoy, ha acordado que para el dia 20 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, se saque á público remate la construccion de la Iglesia parroquial de la misma, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la mencionada Junta parroquial, la cual tendrá de manifiesto el plano y condiciones para la ejecucion de la obra. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Adrada 20 de Abril de 1861.—El Presidente, Severiano Fraile Salazar.

Don José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Cándido Calvo, se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado; y debiendo proveerse en persona que reúna las cualidades y circunstancias necesarias para su obtencion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, he acordado anunciarlo á fin de que los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del preciso y perentorio término de cuarenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las limitrofes. Dado en Leon á 18 de Abril de 1861.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., José Casimiro Quijano.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 21 de Mayo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Villanueva de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta de 75 pinos secos que se hallan señalados en los pinares de sus Propios, y los tocones que corresponden á la última corta de entresaca que se ejecutó en los titulados Colagón y Coloma, sirviendo de tipo la cantidad de 2.654 reales vellon.

El expediente y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal del repetido Villanueva. Valladolid 22 de Abril de 1861.—Manuel del Pozo.

pectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Becilla, situado en la carretera de Adanero á Gijon, en Madrid y en Valladolid, ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 24.600 rs. vn., debiendo ser de 6.000 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Jaquesa, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en Madrid y en Teruel, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 30.380 rs., debiendo ser de 7.500 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Santa Magdalena, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en Madrid y en Castellon de la Plana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 70.800 reales vellon, debiendo ser de 17.700 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Abril de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han egecutado conforme á órdenes vigentes,

(CONTINUACION.)

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalizacion.
Sesion del 26 de Febrero de 1861.				
CLERO.				
5443	Herederos de D. Agustin Hidalgo, de La Seca.	Premostratenses de Medina.	50	500
5444	D. Francisco de Cospedal y la Carrera, de Valladolid.	Cabildo Catedral de Valladolid.	104 24	2084 80
5446	Felipe Gordo, de Villalon.	Cabildo de Mayorga.	81	1012 50
5450	Mariano Salcedo y Rivas, de Madrid.	Trinidad de Valladolid.	135	2700
5452	Fructuoso Andrés, de la Cisterniga.	Fábrica de la Cisterniga.	15	150
5453	El mismo.	Cabildo Catedral de Valladolid.	5	50
5454	Teodoro García, de idem.	Idem idem de idem.	19 53	195 30
5455	Fructuoso Andrés, de idem.	Carmelitas Calzadas de idem.	28	280
5459	Francisco Bayon Hidalgo, de La Seca.	Claras de Medina.	37 84	378 40
5460	El mismo.	Idem idem de idem.	20 83	208 30
5461	El mismo.	Idem idem de idem.	10 45	104 50
5462	El mismo.	Beneficios de La Seca.	22	220
5463	El mismo.	Beneficial de La Seca.	53 83	538 30
5465	Ramon Hernandez, de Pedrosa del Rey.	Santa Cruz de Valladolid.	87 50	1093 75
5472	Hermenegildo Lorenzo, de Pozaldez.	Beneficios de Pozaldez.	30	300
5474	Isidoro Perez, de la Pedraja.	Trinitarios Calzados de Valladolid.	160	2000
5477	Jacobo Ayala Perez, de Pozaldez.	Premostratenses de Medina.	91 50	1143 75
5478	Julian Arranz, de Valladolid.	Capellania de San Andrés.	90	1125
5481	Juan de Mata, de Pozaldez.	Cármén Calzado de Medina.	19 76	197 60
5482	El mismo.	Fajardas de Medina.	20	200
5485	Julian Alonso, de Medina.	Parroquial del Arcangel San Miguel.	72 90	911 25
5491	Justo Cieza Pinta, de Valladolid	San Martin de Valladolid.	583 39	7292 37
5493	Leopoldo Lopez Gomez, de idem	Iglesia de Santovenia.	29	290
5494	Melchor Vergara, de La Seca.	Trinitarias de Valladolid.	15	150
5495	Mariano Reguero de Medina del Campo.	Beneficios de San Facundo.	26 4	264
5496	Mariano Reguero, de Medina del Campo.	Beneficios de San Facundo.	12 50	125
5497	Mariano Cembranos, de La Seca.	Capellania de Aparicio.	15	150
5498	Doña Manuela Velasco y Cuadros, de Peñafiel.	Cofradía de Esclavos de Peñafiel.	126	1575
5509	D. Nicolás Altamirano, de Pollos.	Congregacion de San Felipe Neri.	400	8000
5510	Nicasio Hidalgo, de La Seca.	Cabildo de La Seca.	48 33	483 30
5511	El mismo.	Premostratenses de Medina.	6 36	63 60
5512	El mismo.	Claras de idem.	4 16	41 60
5513	Doña Petra Ogundo, de Rioseco.	Claras de Rioseco.	90	1125
5514	Petra de Castro, de Salamanca.	Dignidad Abacial de Medina del Campo.	33	330
5515	D. Mariano Castañeda, de Rioseco.	San Francisco de Rioseco.	15	150
5516	El mismo.	Cabildo de idem.	15	150
5517	El mismo.	Idem idem de idem.	20	200
5519	Pascual Benito, de Rueda.	Monjas Reales de Medina.	30 20	302
5520	El mismo.	Dominicos de idem.	30	300
5521	Ramon María del Canto, de Medina.	Santo Tomás de idem.	24 48	244 80
5527	Rafael Estébanez, de Roales.	Santiago Apostol de Ceinos.	12 50	125
5529	Saturnino Perez, de Pozaldez.	Monjas Reales de Medina.	8 12	83 20
5536	Miguel Fernandez de Duque, de Medina.	Culto y Clero de idem.	12 50	125
5538	El mismo.	Iglesia de San Martin de idem.	27 60	276
5539	Mariano Eusebio Lorenzo, de Pozaldez.	Beneficios de Pozaldez.	50	500
5540	Juan Manuel Durango, de Villavaquerin.	Cofradía de Animas.	19 65	196 50
5542	Lucio Barrios Sanz, de La Seca.	Colegiata de Medina.	16 52	165 20
5543	Pedro y Felipe Val, de Cabezon.	Cofradía de San Miguel.	180	2250
5544	Agapito Mena y otro, de La Seca.	Premostratenses de Medina.	2	20
5545	Miguel Fernandez Duque, de Medina.	Colegiata de idem.	6 25	62 50
5546	El mismo.	Santiago de idem.	102 21	1277 62
5553	Riva Hermanos, de Rioseco.	Cabildo de Rioseco.	20	200
5556	Casimiro Rodriguez, de Carpio.	Beneficio de Santa María del Castillo.	42	420
5560	Romualdo Nobo, de Peñafiel.	Colectorias de San Miguel de Peñafiel.	63	787
5563	Tomás García, de Mayorga.	A. San Pedro Mártir.	42	420

(Se continuará.)

Las personas que se consideren con derecho á reclamar contra los bienes de la testamentaria de Antonio Agreda, vecino que fué de Cubillas de Santa Marta, lo verificarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio; pues pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 25 de Abril de 1861. El testamentario, Sinforoso Gil.

CASAS EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño, se venden dos casas unidas, sitas en esta ciudad, calle de Orates, números 16 y 18, compuestas de piso bajo, principal, segundo y solana, con su patio que dá salida á la calle de la Libertad. El remate público tendrá lugar el Domingo 12 de Mayo próximo, de once á una de la tarde, en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Justo Melon Sanchez, sita en la plazuela de Portugaleta, núm. 1.º, principal, izquierda.

DENTADURAS. FOTOGRAFIAS. OPTICA.

Estas tres especialidades están bajo la direccion de Lorenzo Caballero, dentista, establecido en esta ciudad hace trece años; para su buen desempeño cuenta con el ayuda de tres oficiales, uno para cada arte, que están y viven en su establecimiento, para la fotografia sobre papel, hay una galería de cristales y todas las comodidades apetecibles para el buen éxito en este precioso arte.

En las operaciones de la boca 20 años de teoría y práctica, una numerosa parroquia, no cobrar los dientes artificiales hasta la completa satisfaccion de las personas que le honren con su asistencia, cree que es suficiente recomendacion.

Acera de San Francisco, núm. 31, cuarto 2.º

LA TUTELAR.

Seguros sobre la vida.

Esta compañía contaba el 25 del corriente Abril con el fabuloso capital de 527 415,059 reales, suscrito por 72,517 sócios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España, la respetable suma de 301.421,000 reales.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, calle de San Blas, núm. 4, facilita prospectos y cuantas esplicaciones se deseen para el ingreso en dicha compañía.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.